



UNL

Universidad Nacional de Loja

Secretaría General

Of. Nro. 020190772 -SG-UNL
Loja, 02 de Abril de 2019.

Resolución

Señores:

PROCURADORA GENERAL

DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto un ejemplar del Decreto Nro. 001-R-UNL-2019, de 01 de abril de 2019, emitida por el señor Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante la cual se permite a los señores estudiantes que han perdido la gratuidad de la educación superior y que requieran matricularse en cualquiera de las Unidades de Titulación Especial, cuyo plazo de matrículas ordinarias comprende del 1 al 6 de abril de 2019, **exceptuarles temporalmente** del requisito descrito en el inciso siguiente a continuación del literal e) del Art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente
EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA

[Handwritten signature]

Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión
SECRETARIO GENERAL



c.c Secretaría General
Archivo.

* *Asignado S.D.S.W*
Para conocimiento y emisión.
* *Secretario UTI colocar en Resolución.*

ANRC/nlmdeA.

03.04.2019
[Handwritten signature]

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
	RECIBIDO
Fecha:	03-04-2019
Hora:	10:30 a.m
Responsable:	<i>Luis Ponce</i>



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

DECRETO Nro. 001-R-UNL-2019

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador instituye *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley...”;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...”*;

Que, el ejercicio de la rectoría exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de la Universidad para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de conformidad con lo que determina el Art. 226;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica...”*;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades...”*;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación...”*;

Que, el Art. Art. 83 de la ley Orgánica de Educación Superior define *“Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”*;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”*;

Que, el Art. 68 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”*;

Que, el Art. 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”*;

Que, el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior define a la Matrícula como *“el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”*;

Que, el Art. 88 literal a) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior define a la matrícula ordinaria como *“aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas”*;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, mediante Medida Urgente Nro. 27 Resolución Nro. 08-CIFI-UNL-30-11-2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrita por el Ph.D. Tomás Sánchez, Presidente de la Comisión Interventora CIFI-UNL, se expide la Resolución para que *“los estudiantes que finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre del 2008, puedan graduarse a través de la Unidad de Titulación Especial de todas la carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos en la Universidad Nacional de Loja...”*. En esta Medida Urgente se establecen los requisitos para matricularse en la referida Unidad de Titulación Especial, teniendo singular importancia el literal c) del Art. 2 que textualmente establece el siguiente requisito: **“certificado de aptitud legal y copia que será cotejado”**;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, establece que para matricularse en el módulo uno del nivel de pregrado se requiere *“...c) pago de los derechos arancelarios, si legalmente corresponde”*;

Que, el considerando que antecede concatena con el Reglamento Para Garantizar El Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en cuya Disposición General Quinta se determina *“En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento”*;

Que, el Art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en el inciso siguiente a continuación del literal e) manifiesta: *“En caso que el Secretario-Abogado verifique que el aspirante al grado mantiene una obligación pendiente, no procederá a emitir el informe de aptitud legal, debiendo notificar al interesado”*;

Que, mediante Resolución RCAS-SO-02-No.-11-1-2019, del 18 de marzo de 2019, dictada por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, se aprobó el Calendario Académico-Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, año lectivo 2019 -2020, donde se establece que el período ordinario de matrículas tanto para Grado y Unidades de Titulación Especial **sean del 01 al 06 de abril de 2019**;

Que, mediante Oficio Nro. 2019-0384-R-UNL, de fecha 15 de marzo de 2019, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, formuló en Consulta al Consejo de Educación Superior, se defina el procedimiento a seguir para determinar el cálculo, montos e intereses a erogarse por parte de los señores estudiantes que han perdido la gratuidad de la educación superior. Consulta que hasta la presente fecha no ha sido absuelta por el mencionado organismo de planificación, regulación y control de la educación superior;

Que, Art. 32 numeral 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja instituye *“Decretar en caso de emergencia, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio...”*;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, mientras se dilucida la Consulta formulada al Consejo de Educación Superior descrita en considerando que antecede, transcurre el período de matrículas ordinarias para las Unidades de Titulación Especial, y aquel paso inexorable del tiempo sin absolución de la Consulta administrativa propuesta, podría acarrear perjuicio a los estudiantes, siendo necesarias adoptar con la urgencia del caso, las medidas transitorias que el tema revierte;

Que, en igual forma transcurre el periodo de matrículas ordinarias para los estudiantes que opten por iniciar una segunda carrera de educación superior, donde como ha sido reglamentado ya no existe la gratuidad de la educación superior; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Art. 48 y 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 32 numerales 9 y 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja,

DECRETO:

Art. 1.- Autorizar a los señores Decanos de todas las Facultades y Director de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, para que por medio de los Secretarios Abogados, se permita a los señores estudiantes que han perdido la gratuidad de la educación superior y que requieran matricularse en cualquiera de las Unidades de Titulación Especial, cuyo plazo de matrículas ordinarias comprende del 1 al 6 de abril de 2019, **exceptuarles temporalmente** del requisito descrito en el inciso siguiente a continuación del literal e) del Art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

La misma excepción temporal se extenderá a los señores estudiantes que deseen matricularse en segunda carrera de educación superior: dentro de las Unidades de Titulación; y, para aquellos que requieran matricularse en el primer nivel de pregrado por concepto de segunda carrera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que el Consejo de Educación Superior absuelva la Consulta propuesta por la Universidad Nacional de Loja, de fecha 15 de marzo de 2019, contenida en Oficio Nro. 2019-0384-R-UNL suscrito por el Rector de la Institución, los Secretarios Abogados de todas las Facultades y de la Unidad de Educación a Distancia, notificarán a los señores estudiantes con el requerimiento de cumplimiento de obligaciones pendientes dentro del término de 10 días.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

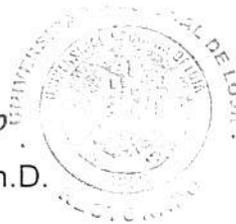
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción. El señor Secretario General Notificará con el contenido del presente Decreto a los señores: Vicerrectora Académica; Decanos de Facultad; Director de la Unidad de Educación a Distancia; Directores y/o Gestores de Carrera; Secretarios-Abogados de Facultad y Unidad de Educación a Distancia; Secretarios de Carrera; Director Financiero; Subdirectora de Tesorería; y, Directora de Bienestar Universitario.

Publíquese el presente Decreto en la página web de la Universidad Nacional de Loja, así como en las estafetas institucionales para conocimiento de los señores estudiantes y de toda la comunidad universitaria en general.

Es dado en el despacho del Rectorado, al primer día del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR



ANRC/nImdeA.

